

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN
CON EL OBJETO DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL SEGUNDO
NIVEL DE TRANSICIÓN DE EDUCACIÓN PARVULARIA
KÍNDER OBLIGATORIO
(Boletín 12.118-04)

Tania Villarroel
Investigadora Senior Acción Educar

Mayo 2020

Acuerdos transversales

Proyecto de Ley

Discusión

Conclusiones

- La educación parvularia de calidad es beneficiosa para los niños y niñas
 - Existe un consenso en torno a que la primera infancia constituye una etapa fundamental en la evolución del ser humano, donde el desarrollo cerebral está marcado fuertemente por las experiencias en su entorno familiar y educativo (Lareau, 2011).
 - Las interacciones tempranas de calidad pueden ser importantes herramientas para reducir las brechas tanto cognitivas como de otro tipo, que ya se manifiestan en los primeros años, y que tienden a perdurar en el tiempo (Berlinski et al., 2009 y Cuhna y Heckman, 2007).

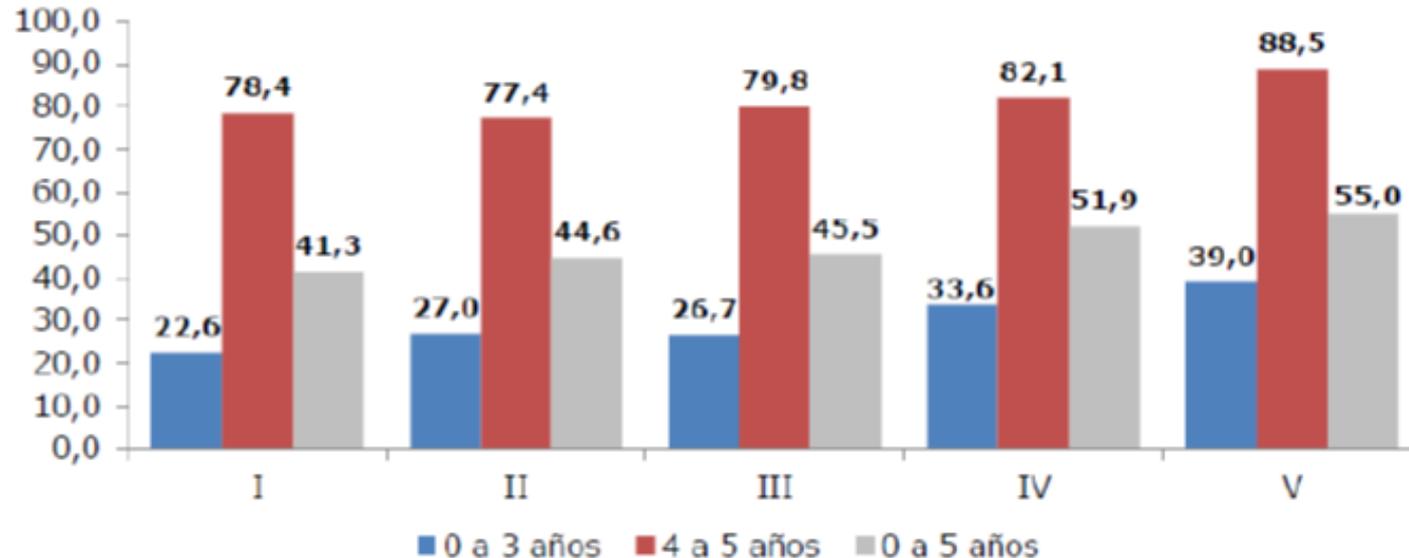
- El segundo nivel transición debe ser obligatorio y requisito para ingresar a la educación básica
 - Art. 19 N°10 de la Constitución:

“Para el Estado es obligatorio promover la educación parvularia, para lo que financiará un sistema gratuito a partir del nivel medio menor, destinado a asegurar el acceso a éste y sus niveles superiores. **El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica.**”
 - La reforma constitucional que introdujo esta modificación contó con la unanimidad en ambas Cámaras en el año 2013

PROPÓSITO DEL PDL	NORMA QUE LO REGULA
Elimina contradicciones entre la Const. y la Ley	<p>Modifica arts. que señalan que kínder no es obligatorio (art. 4°, 18°, 28° LGE).</p> <p>Modifica art. que señala que kínder no es requisito para ingresar a 1° básico (art. 26 LGE).</p>
Hace operativo el mandato constitucional	<p>Señala que kínder tendrá una duración obligatoria de un año (art. 25).</p> <p>Señala que la edad mínima para ingresar a kínder es 5 años (art. 27).</p> <p>El Mineduc debe desarrollar programas kínder (no planes) y el CNED debe aprobarlos (art. 31 y 86).</p> <p>Mandata que se reglamente cómo se validará el haber completado kínder (art. 41° LGE y art. 2 PdL).</p> <p>Incorpora: “En el caso del segundo nivel de transición, se promoverá el aprendizaje mediante experiencias significativas a través del juego, descubrimiento, resolución de problemas, educación de las emociones y creatividad, respetando su proceso de construcción mental y su formación de estructuras”.</p>
Asigna recursos	<p>“El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá complementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público”.</p>
Establece gradualidad	<p>Si se publica antes del 30 de junio de 2020, entra en vigencia el 2022.</p> <p>Si se publica entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2020, entra en vigencia el 2023.</p>

- Se trata de un proyecto de ley simple pero necesario:
 - Se requiere adaptar los reglamentos de validación
 - Sin recursos no es posible implementar el mandato constitucional
 - Este proyecto asigna recursos a los más vulnerables

Tasa, población de 0 a 5 años por quintil de ingreso y tramo de edad)



Razones de no asistencia a educación parvularia de niños y niñas (2013-2015)

(Porcentaje, población de 0 a 5 años que no asiste por tramo de edad)

Razones*	0 a 3 años		4 a 5 años	
	2013	2015	2013	2015
No es necesario porque lo(a) cuidan en la casa	75,1	77,7	67,2	67,3
No me parece necesario que asista a esta edad	10,4	13,9	6,7	9,2
Desconfío del cuidado que recibiría	2,5	1,5	6,4	3,1
Se enfermaría mucho	1,7	1,7	2,5	2,2
Tiene una discapacidad o requiere de un establecimiento de educación especial	0,4	0,3	1,4	4,3
Razones económicas*	1,1	0,9	0,6	0,9
Razones de acceso a establecimiento**	4,6	3,7	9,6	10,4
Otra razón	2,6	0,2	3,5	2,1
No sabe/ No responde	1,7	0,2	2,1	0,5
Porcentaje de no asistencia***	71,6	70,8	11,9	9,5

* En razones económicas se considera "Dificultad Económica" y "No me alcanza el puntaje de la Ficha de Protección social para postular".

** En razones de acceso a establecimiento educacional incluye a "No hay matrícula", "No lo aceptan", "No existe establecimiento cercano" y "Dificultad de acceso o movilización".

*** Este porcentaje corresponde a la proporción de población de cada tramo etario que declara no asistir a un establecimiento educacional sobre el total de la población de ese tramo.

Nota: Diferencias a través del tiempo: Al 95% de confianza, las diferencias SON estadísticamente significativas en el porcentaje de no asistencia entre los años 2013 y 2015, excepto en el tramo 0 a 3 años.

1. Estudiantes de localidades rurales que no tienen acceso a segundo nivel transición
2. Ingreso a primero básico de estudiantes que no cursaron segundo nivel transición
3. Escolarización temprana de los niños y niñas de 5 años
4. Impacto a nivel sistema

1. Estudiantes de localidades rurales que no tienen acceso a segundo nivel transición

- Quedaron sin utilizar 26.198 vacantes en el nivel (según el informe financiero llegarán 6.352 niños y niñas al sistema).
- Se realizó un estudio de oferta pertinente y se analizaron las comunas en las cuales se requiere más infraestructura.
- Sin esta ley, esos niños y niñas seguirán sin tener acceso.
- La razón principal por lo que los niños y niñas de esta edad no asisten es porque los padres no consideran que es necesario.
- Una ley como esta, acompañada de una campaña comunicacional, puede ayudar a resolver este problema.

2. Ingreso a primero básico de estudiantes que no cursaron segundo nivel transición

- Decreto 2.272 resuelve la situación para todos los niveles educativos: (i) se matricula provisoriamente al estudiante y por máximo tres meses el establecimiento debe evaluar si tiene la madurez necesaria para estar en ese nivel; (ii) exámenes libres; o (iii) el Director de la DEG puede regularizar situaciones escolares pendientes.
- La Subsecretaria de Educación Parvularia señaló que para el caso particular de kínder, la validación se hará de una forma específica mediante aprendizaje y juegos, descartando exámenes. De esta forma, deberá certificarse el grado de madurez del menor por parte del pediatra, psicólogo o fonoaudiólogo, según corresponda.
- Para esto se requiere adaptar el Decreto 2.272.
- No existe riesgo de generar un mercado de validación porque solo establecimientos con reconocimiento oficial pueden certificar que el niño o niña cursó el grado y solo las escuelas pueden realizar el proceso de validación en caso que no lo haya cursado.

3. Escolarización temprana de los niños y niñas de 5 años

- Existen diversas normas que se encargan de evitar la escolarización temprana.
- Programa pedagógico primer y segundo nivel transición señala que “se considera el juego como la actividad natural y primaria de los niños”.
- Incorporaciones en la Cámara de Diputados: artículo 4° LGE (“se promoverá el aprendizaje mediante experiencias significativas a través del juego, descubrimiento, resolución de problemas, educación de las emociones y creatividad”) y certificación del hecho de haber cursado segundo nivel transición para evitar evaluaciones.
- Art. 2° PdL: “también reglamentará la forma como se validarán los aprendizajes y se convalidará el segundo nivel de transición parvularia, y los mecanismos para dar cumplimiento al inciso tercero del artículo 4 del citado cuerpo legal”.

4. Impacto a nivel sistema

- La escala de este proyecto hace que no tenga impacto en la distribución de la matrícula por dependencia ni en la calidad.
- Actualmente de los 236.698 niños y niñas matriculados en este nivel, el 59% asiste a establecimientos particulares subvencionados y el 31% a establecimientos públicos (municipales, SLE, JUNJI, Integra). Incluso si todos los párvulos ingresaran a establecimientos particular subvencionados, este porcentaje no variaría significativamente.
- El sistema financiamiento del segundo nivel transición existe desde antes de 1998. Además, desde la Ley de Inclusión los establecimientos particulares subvencionados tienen condiciones diferentes a las que tenían cuando se crearon: se elimina el fin de lucro, la selección y el copago.
- La cantidad de niños y niñas que ingresarán al sistema no es de una magnitud tal que pueda por sí misma generar una escasez de parvularias o afectar la calidad.
- Existe un sistema de aseguramiento de la calidad que no existía previamente (Agencia de Calidad, Subsecretaría de Educación parvularia, Intendencia de Educación Parvularia).

- Existe consenso sobre la importancia de la educación parvularia de calidad y de que debe ser obligatoria.
- Se requiere implementar el mandato constitucional y este proyecto de ley asigna recursos para ello.
- Los niños y niñas que no puedan cursar educación parvularia podrán entrar a primero básico. Existe un sistema en funcionamiento para este tipo de situaciones. Solo se requiere adaptarlo para el segundo nivel transición.
- El marco normativo actual y la intención declarada del Ejecutivo es no escolarizar el segundo nivel transición.
- Dada la alta cobertura actual en este nivel, el proyecto de ley no impactará el sistema propiamente tal, ni en relación a la distribución por dependencia ni en relación a calidad.
- Se trata de un proyecto simple pero necesario.

*acción***Educar**

www.accioneducar.cl

 [@Accioneducar](https://twitter.com/Accioneducar)